

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX.RR.IP.1549/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

27 de abril de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Saber los integrantes, así como los nombres, suplentes, período y fechas de sesiones del Consejo de Publicidad Exterior del Distrito Federal.



### OMISIÓN DE RESPUESTA

El sujeto obligado dio una respuesta extemporánea.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la falta de respuesta.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**ORDENAR** porque no se envió la información solicitada al medio señalado para recibir notificaciones y **DAR VISTA** porque quedó acreditada la omisión de respuesta, de conformidad con el criterio 10/21, configurándose lo establecido en el **artículo 235, fracción I, de la Ley de Transparencia**.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Se ordena a entregar una respuesta por el medio solicitado.



### PALABRAS CLAVE

Consejo, integrantes, nombres, suplentes, período y sesiones.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1549/2022

En la Ciudad de México, a **veintisiete de abril de dos mil veintidós**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1549/2022**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, en atención a los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Solicitud.** El quince de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090162622000416**, a través de la cual el particular requirió a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, lo siguiente:

**Descripción de la solicitud**

“Conforme al artículo 8 del Reglamento del Consejo de Publicidad Exterior del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, solicito se me informe si el Consejo de Publicidad Exterior del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, actualmente está integrado, el nombre de cada uno de los Consejeros y/o de su respectivo suplente, el periodo para el cual están en funciones, así como la o las fechas de sus próximas sesiones.” (Sic)

**II. Recurso de revisión.** El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios**

“La autoridad obligada no me dio respuesta.” (Sic)

**III. Turno.** El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1549/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1549/2022

**IV. Respuesta a la solicitud.** El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado, dio respuesta mediante los oficios número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0895/2022 y SEDUVI/DGOU/DPCUEP/SPEMU/0231/2022.

**V. Admisión.** El cinco de abril de dos mil veintidós, la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, **235, fracción I**, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en el artículo 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se requirió al sujeto obligado para que, en el término de **cinco días hábiles**, alegara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes.

**VI. Notificación.** El siete de abril de dos mil veintidós, este Instituto notificó a las partes el acuerdo de admisión.

**VII. Manifestaciones de la persona recurrente.** El once de abril de dos mil veintidós, la persona recurrente, rindió sus alegatos a través de su escrito enviado al correo habilitado para esta ponencia, en los términos siguientes:

“



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1549/2022

Atendiendo al contenido de los archivos adjuntos remitidos en el correo electrónico del 7 abril 2022, 13:44 (hace 4 días), acudo a ampliar las razones por las que promoví el respectivo recurso de revisión, identificado como INFOCDMX/RR.IP/1549/2022.

Si bien es cierto, el organismo garante me entregó la información el martes 5 abril 13:28 (hace 6 días) y yo promoví el presente recurso de revisión el cual se acordó el 05 de abril de 2022, por el motivo que **NO HABÍA RECIBIDO RESPUESTA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO.**

Hago de su conocimiento que, el sujeto obligado - Secretaría de Desarrollo urbano y Vivienda - pretende hacer creer que me ha dado respuesta a la solicitud de información que vertí en el folio 090162622000416, esto a través del Oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0895/2022 de fecha 23 de marzo de 2022.

Sin embargo, del análisis que se haga a dicho oficio, se podrá observar:

El artículo 8 del Reglamento del Consejo de Publicidad Exterior del Distrito Federal, determina que dicho órgano colegiado está conformado por:

I. El Consejero Presidente, que será el titular de la Secretaría,  
y II. Los siguientes Consejeros:

1. El titular de la Secretaría de Medio Ambiente;
2. El titular de la Secretaría de Transportes y Vialidad;
3. El titular de la Secretaría de Protección Civil;
4. El titular de la Oficialía Mayor;
5. El titular de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal;
6. El titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial;
7. El Jefe Delegacional de la demarcación territorial a la que correspondan los asuntos a tratar;
8. Un Contralor Ciudadano, que será designado por el Contralor General del Distrito Federal;
9. Un representante por cada asociación, organización o consejo de personas dedicadas a la publicidad exterior que determine el Consejero Presidente. El Consejero Presidente determinará hasta dos asociaciones, organizaciones o consejos y designará al representante correspondiente;
- y 10. Un académico experto en arquitectura y urbanismo, designado por el Consejero Presidente.

Es decir, dicho Consejo está compuesto por lo menos 11 o 12 personas.

Y de la respuesta que proporciona la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el Oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0895/2022 de fecha 23 de marzo de 2022, con fundamento en el Oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/SPEMU/0231/2022 de fecha 22 de marzo de 2022, se puede observar que ÚNICAMENTE hace pronunciamiento respecto de 6 de los 11 o 12 integrantes del Consejo.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1549/2022

De igual forma omito responder si actualmente está o no integrado el Consejo, no me proporciona los nombres de los Consejeros y tampoco me indicó el periodo para el cual está en funciones los 6 integrantes a los que hace referencia.

Es por ello por lo que acudo a ampliar el recurso de revisión, pues a pesar de que "proporciona una respuesta" - FUERA DEL TIEMPO ESTABLECIDO- la información que hace llegar no es COMPLETA NI CONGRUENTE NI CLARA CON LO QUE SE SOLICITÓ, lo cual solicito se considere al momento de formular pronunciamiento dentro del expediente INFOCDMX/RR.IP/1549/2022.

Ahora bien, para efecto de demostrar el contenido de los Oficios con los cuales se pretende dar contestación a la solicitud de información que formulé, inserto los mismos.

.” (Sic)

Así mismo, adjuntó a sus alegatos, los siguientes documentos digitalizados:

- Oficio número SEDUVI/DGOU/DPCUEP/SPEMU/0231/2022, de fecha veintidós de marzo del presente año.
- Oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0895/2022, de fecha veintitrés de marzo de marzo del presente año.

**VIII. Manifestaciones del sujeto obligado.** El veinte de abril de dos mil veintidós, el sujeto obligado rindió sus alegatos a través del oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1194/202, de fecha dieciocho de abril del presente año, en los términos siguientes:

“[...]

1. Con fecha 15 de marzo de 2022, el hoy recurrente, ingresó la solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual le recayó el número de folio 090162622000416, consistentes en:

“Conforme al artículo 8 del Reglamento del Consejo de Publicidad Exterior del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, solicito se me informe si el Consejo de Publicidad Exterior del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, actualmente está integrado, el nombre de cada



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1549/2022

uno de los Consejeros y/o de su respectivo suplente, el periodo para el cual están en funciones, así como la o las fechas de sus próximas sesiones.”

- De conformidad con la fracción I y IV del artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el 16 de marzo de 2022, mediante oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0809/2022 de la misma fecha, remitió a la Dirección General del Ordenamiento Urbano la solicitud que se indican en el hecho 1 que antecede, señalado a dicha Dirección General, los plazos siguientes:

<b>Prevención</b> para aclarar o completar la solicitud de información:	24 horas contadas a partir de la recepción del presente
<b>Respuesta</b> a la solicitud:	23/03/2022
Respuesta a la solicitud, en caso de que notifique a la Unidad de Transparencia la <b>ampliación del plazo</b> :	29/03/2022
Respuesta para <b>convocar al Comité de Transparencia</b> , por la inexistencia o Clasificación de información como de Acceso Restringido	23/03/2022

- Así las cosas, el 22 de marzo de 2022, la Dirección General del Ordenamiento Urbano, de conformidad con el artículo 156 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, mediante oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/SPEMU/0231/2022, emitió la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública motivo del Recurso de Revisión.
- En consecuencia, la Coordinación de Servicios Jurídicos y Transparencia, en apego a la respuesta de la Dirección General de Política Urbanística, procedió a emitir el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0895/2022 de fecha 23 de marzo de 2022, y asunto: “Respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública 090162622000416”. El cual se encuentra visible en la Plataforma Nacional de Transparencia, veamos:

Tipo	Folio	Estatus	Estado Federación	Institución	Fecha oficial de recepción	Fecha última respuesta	Fecha límite de entrega	Otra actividad	Movimientos disponibles
●	090162622000416	Terminada	Ciudad de México	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	15/03/2022	31/03/2022	29/03/2022	Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	-

**MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y SOBRESEIMIENTO**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1549/2022

Conforme a la Solicitud registrada con el folio 090162622000416, el recurrente manifiesta como agravios los siguientes:

“La autoridad obligada no me dio respuesta.”

Por lo anterior y como se indica en el apartado de hechos, la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con el folio 090162622000416, se encuentra visible en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual se emitió tomando en consideración el oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/SPEMU/0231/2022 de fecha 22 de marzo de 2022.

Por lo anterior, el H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, deberá sobreseer el presente recurso de revisión, de conformidad con la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que la letra indica:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...] (Énfasis añadido)

[...]” (Sic)

El sujeto obligado adjuntó a sus alegatos los siguientes documentos digitalizados:

- Oficio número SEDUVi/DGAJ/CSIT/UT/0809/2022, de fecha dieciséis de marzo del presente año.
- Oficio número SEDUVI/DGOU/DPCUEP/SPEMU/0231/2022, de fecha veintidós de marzo del presente año.
- Oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0895/2022, de fecha veintitrés de marzo de marzo del presente año.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1549/2022

**IX. Cierre.** El veintiséis de abril de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente y:

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1549/2022

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.

II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.

III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción VI del artículo 234 de la Ley de la materia.

IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del día siete de abril de dos mil veintidós.

V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

**Causales de sobreseimiento.** El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1549/2022

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. No ha quedado sin materia el presente recurso.
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

**TERCERO: Controversia.** La controversia en el presente medio de impugnación concierne en primer momento a **la falta de respuesta por parte del sujeto obligado**, supuesto que está contemplado por el artículo 234, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

**CUARTO. Estudio de Fondo.** Es **FUNDADO** el agravio planteado por la parte recurrente, en virtud de las siguientes consideraciones:

Toda vez que la inconformidad de la parte recurrente se debe a que el sujeto obligado no dio respuesta a su solicitud, este Instituto procede a analizar si en el presente asunto se actualiza la hipótesis por falta de respuesta prevista en la **fracción I, del artículo 235**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precepto normativo que es del tenor literal siguiente:

**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo I**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1549/2022

**Del Recurso de Revisión**

**Artículo 235.** Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:

- I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;

Del artículo citado, se desprende que se considera **falta de respuesta del sujeto obligado, una vez concluido el plazo legal para atender la solicitud no se haya emitido respuesta alguna.**

Ahora bien, resulta necesario esclarecer el plazo con el que contaba el sujeto obligado para emitir contestación a la solicitud de acceso a la información, determinando para tales efectos, su fecha de inicio y conclusión, así como la forma en que debieron realizarse las notificaciones correspondientes.

Con esa finalidad, lo procedente es citar lo dispuesto en el artículo 212, de la Ley de Transparencia, el cual establece:

**Artículo 212.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, **que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.**

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior **podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.**

Del artículo anterior, se desprende que los sujetos obligados cuentan con un plazo de nueve días hábiles para dar respuesta, contados a partir del día siguiente en el que se presentó la solicitud, plazo que podrá extenderse por siete días hábiles más, en caso de que así lo requiera la autoridad recurrida de manera fundada y motivada.

En el caso concreto, **el sujeto obligado no solicitó la ampliación del plazo**, por lo que contaba con **nueve días hábiles** para dar respuesta a la solicitud de mérito, **plazo que transcurrió del 16 al 28 de marzo**, sin contar los días 19, 20, 21, 26 y 27 de marzo, por



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1549/2022

ser inhábiles de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria en la materia, así como del Acuerdo 2345/SO/08-12/2021, emitido por este Instituto.

Precisado lo anterior, lo conducente es analizar si el sujeto obligado atendió la solicitud de información en los términos establecidos por la Ley de la materia.

En ese sentido, el sujeto obligado dio una **respuesta extemporánea** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día **treinta y uno de marzo de dos mil veintidós** y tenía como fecha límite al día **veintinueve de marzo del presente año**, tal y como se muestra a continuación:

**INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD**

Sujeto obligado:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	15/03/2022	Fecha límite de respuesta:	29/03/2022
Folio:	090162622000416	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

**REGISTRO RESPUESTAS**

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	15/03/2022	Solicitante	-	-
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	31/03/2022	Unidad de Transparencia	📎	📎

En consecuencia, el sujeto obligado si bien se pronunció a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dando respuesta **extemporánea** el día **treinta y uno de**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1549/2022

**marzo de dos mil veintidós.**

Ante tales circunstancias, esta autoridad resolutora determina que **se configuró la hipótesis de falta de respuesta prevista en la fracción I, del artículo 235 de la Ley de Transparencia**, por lo que con fundamento en la fracción VI, del artículo 244 y 252 de la ley en cita, resulta procedente **ORDENAR** al sujeto obligado que emita respuesta en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 252, de la Ley de Transparencia, se **ordena** al sujeto obligado que la respuesta que emita en cumplimiento a la presente resolución se notifique a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos, en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, posteriores a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que entregue el sujeto obligado, ésta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante este Instituto.

**QUINTO.** Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción II, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **dar vista** a la Secretaría de la Contraloría General, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1549/2022

con fundamento en la fracción VI, del artículo 244, y 252 en relación con el diverso 235 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** en su calidad de sujeto obligado, que remita la respuesta a través del medio para recibir notificaciones, es decir, correo electrónico.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

**TERCERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Quinto, numeral quinto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264, fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa a la parte recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que el sujeto obligado derivada de la resolución de un recurso de revisión esta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante este Instituto.

**QUINTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1549/2022

Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**SEXTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SÉPTIMO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**OCTAVO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1549/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de abril de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**